Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 33 | MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1950 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de febrero de 1950

AÑO XV NUM. 33

Núm. 503

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Entre los varios principios que informan el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, son los más fundamentales: el de que la comisión del servicio sea siempre, como dice el artículo primero, un cometido especial, no normal, del funcionario; que la dieta sea el justo y adecuado resarcimiento al funcionario de los gastos causados con ocasión del servicio extraordinario que se le encomiende, con un límite del que nunca pueda pasarse, y que el gasto total en cada servicio no exceda nunca de los créditos presupuestos para satisfacerlo.

La necesidad de armonizar estos principios básicos con la elemental conveniencia de que los servicios que la Administración requiera sean satisfechas con un mínimo gasto, aconseja hacer uso de la facultad que el artículo treinta y uno del Decreto-ley concede al Gobierno para revisar la cuantía de las dietas y pluses, así como de la atribuída a la Presidencia en el mismo Decreto-ley para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento que aquél apruebe, para regular los tipos de percepción de dietas y pluses en consonancia con las características de las localidades donde deban desempeñarse las comisiones del servicio.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas de los funcionarios públicos, a que se refiere el Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se regularán por la siguiente escala de poblaciones, según el grupo en que las mismas figuran en el anexo del citado Decreto-ley.

GRUPOS

Poblaciones	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
Tipo A..	250	200	150	100	85	60
Tipo B..	200	150	100	75	60	40
Tipo C..	150	100	75	50	35	25

Estarán comprendidas en él:

Tipo A: Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Valencia.

Tipo B: Las restantes capitales de provincia y Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Zonas de Soberanía y Protectorado de Marruecos.

Tipo C: Todas las demás poblaciones.

En las comisiones que se vuelvan a pernoctar en la misma residencia oficial, se percibirá la mitad de la dieta señalada anteriormente.

El personal de las clases de tropa de la Guardia Civil y los Cabos y Policías de los Cuerpos de la Policía Armada y de Tráfico, percibirán la dieta de veinticinco pesetas o el «plus de quince pesetas», según proceda, por razón de servicio.

Los Guardas forestales percibirán la dieta de veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—Para el personal militar, los pluses a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve serán los siguientes:

Pernoctando fuera de su residencia oficial: Primer grupo, ciento veinticinco pesetas; segundo grupo, cien pesetas; tercer grupo, setenta y cinco pesetas; cuarto grupo, cincuenta pesetas; quinto grupo, treinta pesetas.

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial, se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

Artículo tercero.—No se considerarán comisiones del servicio y no podrán retribuirse, por lo tanto, con las dietas o pluses que señala el Reglamento aquellos servicios que estén retribuídos por módulos de trabajo o derechos especiales.

Artículo cuarto.—Corresponde personalmente a los señores Ministros, con arreglo al artículo quinto del Reglamento, el nombramiento de las comisiones del servicio con derecho a dietas.

Las Direcciones Generales o dependencias de cada Departamento propondrán a la aprobación del titular del mismo el plan de las comisiones que, por precepto legal o reglamentario, deba desempeñar el personal a sus órdenes, expresando su duración.

Artículo quinto.—Los gastos de comisiones con derecho a dietas no podrán exceder nunca de los créditos presupuestos para satisfacerlas, pudiendo autorizarse la existencia de fondos a justificar en las Pagadurías o Habilitaciones para el anticipo de dietas a los funcionarios conforme al artículo quince del Reglamento.

Artículo sexto.—No podrán concederse aumentos, complementos o mayores dietas que las señaladas en el Reglamento, ni con cargo al Presupuesto del Estado ni a los de los Organismos autónomos, así como tampoco simultanearse las de uno con las de otro.

Cuando la comisión del servicio, aun pernoctando fuera de su residencia, dure menos de veinticuatro horas consecutivas, se percibirá una sola dieta.

Artículo séptimo.—No se concederán dietas, sino asignación de residencia eventual, en casos como los de Estafetas o Estaciones Telegráficas de Balnearios, sustitución de funcionarios en servicios permanentes y otros semejantes, en el orden civil; y en el militar, cuando se trate de mandos en comisión, agregaciones u otros análogos.

Artículo octavo.—La aplicación de los preceptos del Reglamento de siete de julio a los Organismos autónomos se efectuará por Orden ministerial de cada Departamento, con sujeción a lo dispuesto en el mismo y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 545

Convocatoria de Concurso de premios para el mes de abril de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de abril de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dende los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en

Ministerio de Cultura 2024

esta Delegación, sita en la calle de Gondomar, número 12, o en sus Agencias, hasta el día 28 de febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de febrero de 1950. —El Delegado Provincial,

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 500

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos, Rafael Afén Santaella; Francisco Asís Alamos Cantero; José Ramón Alba Aguilera; Casto Martín Almirón Ruiz; Marcial Alvarez Tenor; Antonio Amaro Nieto; Antonio Baltánas Muñoz; Miguel Bergillos Alba; Francisco Bernet Algar; José Blanco Luque.

Rafael Buendía del Pino; Ignacio Bujalance Parejo; Francisco Caballero Toledano; Andrés Cabello Carreño; José Cabello Gómez; Antonio Cabeza Servián; Gregorio Calzado Cañete; Domingo Calzado Martos; Francisco Cano Contreras; Enrique Cantero Alcalá; Pedro Miguel Cantero Lara; Angel Cantero Luque; José Cantizani Romero.

Francisco Asís Cañete Muñoz; Juan Cañete Quesada; Ventura Carreño Montes; Justo Cobacho Tenor; Juan Miguel Corpas Cantero; Juan Cortés Maireles; José Cuenca Cabeza; Antonio Cuenca Cañete; Rafael Chacón Cruz; Francisco P.ª Chacón Puig; Francisco P.ª Delgado Delgado; Francisco Ecija Henares; Pedro Encabo López; José Encabo Ramírez; Agustín Espino Rojas.

Esteban, de padres desconocidos, Salvador Fernández Fijo; Antonio Fernanza López: Francisco, de padres desconocidos; Francisco de padres desconocidos; Luis Franco Gálvez, Francisco Frias Gómez; Francisco García Arjona; Vicente García; Cabello; José García Cobacho; Pedro García Duclos; Juan García Gómez; Ramón García Gómez; Francisco García Henares.

Pedro García López; Manuel García Osuna; Juan García Roldán; Antonio Granadas Carvajal; Cristóbal Graciano Cañete; Francisco Asís Gómez Blancas; Esteban Gómez Carrasco; Agustín Gómez García; Miguel Gómez Rivas; Rafael González Avila; Francisco González Roldán; Emilio Gutiérrez López; Juan José Henares Ramírez; José María Herrera Bergillos; Emilio Hinojosa Ruiz; Rafael Hinojosa Sánchez; José Hoyos Arjona; Luis Hurtado Lara; Manuel Ibáñez Fernández.

Rafael Jiménez Alcalá; Manuel Jiménez Cabrera; Francisco Jiménez Cordón; Juan Antonio Jiménez García; Francisco P.ª Jiménez Lara; Fernando Jiménez Ruiz; Antonio Jiménez Tenor; José, de padres desconocidos; José María de padres desconocidos; Juan Francisco, de padres desconocidos; Francisco Juárez Romero; José Lara Aroca; Manuel Lara Herencia; Francisco Lavela Somé; Miguel Antonio Lérida Gómez; Juan León Ruiz; Manuel Linares Gómez; Alejandro Lopera García; Francisco López García; Mateo López Algar; Domingo López García; Antonio López López; Juan Manuel López Molina; Antonio Román López Roldán; Manuel Luque Barrera; Francisco Luque Gómez; Abundio Luque Pérez, Joaquín Maíllo Sánchez; Juan Antonio Mangas Hurtado; Manuel, de padres desconocidos; Manuel, de padres desconocidos; Francisco P.ª Marín Pineda; Antonio Mármol Cantero; Domingo Mármol García; Juan Mendoza Botello; Fernando Molina Guillén; Francisco Montes Cañete; Miguel Montilla Fajardo.

Antonio Montilla Peláez; Enrique Morante Cuenca; Juan José Morante Monte; Gabriel Moreno Aranda; Antonio Moreno Cuenca; Antonio Moreno Delgado; Juan José Moreno Lara; Antonio Moreno Muñoz; Juan José Muñoz Cabrera; Francisco Asís Muñoz García; Francisco P.ª Muñoz Moreno; Antonio Muñoz Muñoz; Francisco P.ª Muñoz Ocaña; Pedro Muñoz Servián; Antonio Núñez Cañete; Gerónimo Ocaña García; Miguel Olmo Espejo; Antonio Onieva Cabrera.

Juan Onieva Pedraza; Francisco Onieva Sánchez; José Ortega Muriel; Antonio Ortiz Maíllo; Francisco Osuna Aguilera; Francisco Osuna Fernández; Francisco Osuna Prados; Esteban Osuna Sabán; Pedro Osuna Valle; Manuel Palomino Fernández; Joaquín Pedraza Cañete; José Pedrosa Alvarez; Antonio Pérez Moral; Lorenzo Pino Ordóñez; José Pino Peña; Francisco Pino Toro: Francisco P.ª Plata Muñoz; Rafael Porras Medrano.

José Povedano Avila; Juan Pozo Villa; Manuel Puig Carrasquilla; Rafael Quesada Moreno; Ramón Quesada Reyes; Miguel Ramírez Guillén; Mario Reina Barroso; Francisco Asís Repullo Pérez; José Reyes González; Juan Reyes González; Antonio Reyes Muñoz; Rafael Rodríguez López; Rafael Rodríguez Sánchez; Antonio Rogel Carrasquilla; Manuel Roldán Onieva; Rafael Romero Cabello; Francisco P.ª Romero Peláez; Aurelio Ruiz Cortés; Juan Ruiz Gómez; Francisco Ruiz Jiménez; Francisco Ruiz Lara; José Ruiz López; Rafael Ruiz Moral.

Joaquín Ruiz Reina; Rafael Sánchez Alamos; Agustín Sánchez Muñoz; Salvador Sánchez Padillo; Diego Sánchez Polinario; Rafael Sánchez Romero; Rafael Sánchez Sánchez; Eleuterio Sánchez Serrano; Antonio Santaella Ramos; Francisco Santiago López; José Santiago Romero; Francisco P.ª Sarabia Fernández de Villalta; Rafael Serena Luque. Rafael Servián Campos; Miguel Servián Nieto.

Julio Sevillano Romero; Cristóbal Soria Chamizo; Antonio Tejado Sabán; Joaquín Toledano López; Manuel Torres García; Pedro Usero Martínez; Juan Antonio Valera Huete; y José Zambrano Ibáñez, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 12 de febrero próximo, a hora de las doce, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de 6 de abril de 1941 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Lucena 31 de enero de 1950.—El Alcalde, José de Mora Escudero.

IZNAJAR

Núm. 526

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que aprobado por el Pleno, en sesión de fecha 30 del pasado diciembre, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Iznájar a 20 de enero de 1950.—Francisco Delgado.

MONTALBAN

Núm. 527

Don Salvador Roldán Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por la Corporación Municipal de mi presidencia, para el reemplazo del Ejército de 1950, han sido comprendidos los mozos de esta naturaleza que a continuación se expresan, cuyo actual paradero y domicilio se ignora.

Por el presente, se les cita para que por sí o por persona que legítimamente los representen, a fin de que concurran a estas Casas Consistoriales en los días 29 del actual y 12 y 19 del próximo mes de febrero, a las

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 483

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hace saber: Que por esta Jefatura se ha procedido a la cancelación de los expedientes de registros mineros y permisos de investigación que a continuación se relacionan:

Número	Nombre	Término	Pertenencias	Interesado	Causas de la cancelación
10.001	El Roble	Pozoblanco	40	Don José Calles Roldán	Por renuncia
10 086	Trinidad	Santa Eufemia El Viso y Belalcázar	1.750	Doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe	Por renuncia
10.164	San Ramón	Cardeña	20	Don José Ramón Ortiz Arana	Por renuncia
I-50	Rosario	Córdoba	180	» Pedro Fernández Heredia	Por renuncia
I-67	San Rafael	Villaviciosa	49	» Blas García Fernández	Por no presentar carta de pago
I-68	San Diego	id.	30	El mismo	Por no presentar carta de pago
I 72	Juan José	Pozoblanco	22	Cia. Industrial B. Español	Por renuncia
I-86	Trinidad Segunda	El Viso y Santa Eufemia	56	Doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe	Por renuncia
10.449	San Juan	Fuente Obejuna	20	Don Carmelo Rubio Pérez	Por no presentar documentos art. 10 Ley de Minas
10.457	Fernández	Montoro	20	» Fernando Gil Martínez	Por no presentar carta de pago
10.463	San Andrés	Cardeña	46	» Juan Romero Rodríguez	Por renuncia
10.465	La Morena	Montoro	20	» Alfonso Hidalgo Santiago	Por no presentar carta de pago

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Córdoba, 31 de enero de 1950. – El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ministerio de Cultura 2024

once horas, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos con las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Montalbán de Córdoba a 24 de enero de 1950. – El Alcalde, Salvador Roldán.

Mozos que se citan

Antonio Pérez Adamuz, de Francisco y de Leonor.

Francisco Sánchez Muñoz, de Antonio y de Encarnación.

POSADAS

Núm. 528

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrándose terminados los Padrones de los arbitrios Municipales del corriente año de 1950, relativos a canales y canalones, casetas y kioscos, censos de propios, ventanas voleadas, alcantarillado y circulación rodada, los mismos se encuentran expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 3 de febrero de 1950. – El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

OBEJO

Núm. 516

Ignorándose el actual paradero de los mozos Luis Medina Calzado, hijo de Leopoldo y de Marcelina; Juan Ruiz Pérez, hijo de Gregorio y de Antonia los cuales han sido comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que, no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de la Clasificación y Declaración de soldados, que tendrá lugar el día diez y nueve del corriente mes, a las nueve horas, para ser tallados y reconocidos, y exponer cuanto a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, ni alegaren, en forma, algunas de las causas marcadas por el artículo 46 del Reglamento, serán declarados prófugos.

Obejo a 1.° de febrero de 1950. – El Alcalde, R. Redondo.

ESPEJO

Núm. 525

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que ignorándose el paradero del mozo Antonio Pérez Lucena, hijo de Antonio y Teresa, y hallándose comprendido en el Alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1950, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente Edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del Alistamiento, y clasificación y declaración de Soldados, que, respectivamente tendrán lugar los dias 12 y 19 de febrero actual y hora el 1.° de las 12 y el segundo de las 10, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o alegaciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Espejo a 2 de febrero de 1950. – El Alcalde, A. Lucena.

BAENA

Núm. 540

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que ultimadas las operaciones de la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, correnpondiente a 1945, con referencia al 31 de diciembre de 1949, queda expuesto al público, para oir reclamaciones, a cuyo efecto podrán ser examinados los documentos qne comprende durante el plazo de quince días, en el Negocio de Empadronamiento de esta Secretaría, y formular durante dicho periodo las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho, por todos los vecinos.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento, cumpliendo lo ordenado en el artículo 38 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Baena 4 de febrero de 1950. – Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 541

Don Santiago Aranda Navajas, Alcalde Presidente de Castro del Rio, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Viudez Cid, alistado en el año 1947, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de su padre Francisco Viudez Elias, y cuyas circnnstancias son lás siguientes: Es hijo de Anastasio y de Carmen; nació en Castro del Rio, provincia de Córdoba, el día 8 de agosto de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 51 años; su estado era el de casado y de oficio obrero agricola; al ausentarse hace mas de 10 años del pueblo de Castro del Rio, que fué su últi na residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente, para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Viudez Elias, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldia.

Castro del Rio a 3 de febrero de 1950. – El Alcalde, Santiago Aranda.

Núm. 542

Don Santiago Aranda Navajas, Alcalde-Presidente de Castro del Río, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Miguel Ambrosio Sánchez, alistado en el año 1947, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Tadeo Ambrosio Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y de Rosario; nació en Castro del Río, provincia de Córdoba, el día 10 de diciembre de 1910, teniendo, por tanto, ahora si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio carpintero, al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Castro del Río, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en elR eglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Tadeo Ambrosio Sánchez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Castro del Río a 3 de febrero de 1950.—El Alcalde, Santiago Aranda.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 249

Rafael Herencia Vega, de 31 años, casado, hijo de Antonio y de María, natural de Andújar, vecino de Córdoba y Juan Vega Heredia, de 17 años, soltero, hijo de Eduardo e Isabel, natural de Granada, vecino de Sevilla, ambos tratantes, gitanos, sin instrucción, y actualmente en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba), a constituirse en prisión en la causa 125 de 1949, sobre hurto en el plazo de diez días apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, por hallarse incursos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como procesados en dicha causa.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a la Policía judicial, la busca y captura de dichos procesados que de ser habidos se ingresarán en prisión decretada en este día.

Cabra a 17 de enero de 1950.—El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario P. S., Miguel del Arco.

Núm. 348

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad, don Rafael Blanco Serrano, en las diligencias previas que con el número 527 del pasado año, se tramitan en este Juzgado a virtud de denuncia del guarda particular Jurado al servicio de don Pablo Gámiz Luque, por hurto de bellotas, contra los que dijeron ser naturales y vecinos de esta ciudad Francisco Chacón Morillo y José Madueño Castro, ambos casados, mayores de edad, en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, se les cita, por medio de la presente para que dentro del término de tercer día, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal, sita en José Antonio, 15, para aportar su filiación; advertidos que de no comparecer le pararán perjuicios.

Y para que sirva de notificación a los denunciados y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formalizo la presente en Cabra a 20 de enero de 1950.—El Secretario P. H., Antonio Molina.

POZOBLANCO

Núm. 332

Don Manuel Masegosa Pérez, Juez Comarcal de la ciudad de Pozoblanco.

Hago saber: Por virtud del presente, requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de Leonardo Bejarano Hiler, de 25 años de edad, casado, arriero, vecino de Cádiz, teniendo su último domicilio en el Barrio de San José, de la expresada capital, calle Silencio, número 1, y Santos Juan Castilla, de 22 años de edad, casada, sus labores, vecina de Pozoblanco (Córdoba), residiendo últimamente en la calle Higuera, número 2, de la referida ciudad; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, para cumplimiento del arresto de diez días, que le viene impuesto por sentencia dictada en el juicio número 85 del pasado año de 1949, que contra los mismos se ha seguido por hurto.

Y para que conste y su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz y Córdoba, firmo el presente en Pozoblanco a 20 de enero de 1950.—Manuel Masegosa.—El Secretario, Pedro Nieves.

Núm. 333

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario del Juzgado Comarcal de Pozoblanco.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 85 del pasado año 1949, seguido contra Leonardo Bejarano Hiter y Santos Jaut Castilla, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Cádiz y Pozoblanco (Córdoba), respectivamente; por el hecho de hurto; hoy en ignorado paradero; y una vez que ha ido firme la sentencia dictada en meritado procedimiento, se ha acordado dar vista a citados penados de la tasación de costas practicada, que se insertará después, por término de tres días apercibiéndole que de no hacerlo efectivo su importe, ni objeción alguna a la misma, se procederá con arreglo a derecho.

Tasación de costas

Derechos de arancel a favor del Estado en el juicio y ejecución de sentencia, 29'05 pesetas.

Derechos de los Peritos tasadores, 8.00 pesetas.

Reintegro del expediente calculado, 15 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas 52'05 pesetas (s. e. u.), cuyo importe corresponde satisfacer a los inculpados por iguales partes.

Ministerio de Cultura 2024

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido el presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz y Córdoba, que firmo con el visto bueno de SS. en Pozoblanco a 20 de enero de 1950.—Pedro Nieves.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Manuel Masegosa.

PUENTE GENIL

Núm. 334

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1.651 de 1949 que se sigue en este Juzgado por lesiones a Nicolás Alba García, de 44 años, y domiciliado en esta villa calle Lucena, se cita al mismo por medio de la presente cédula para que dentro de los cinco días siguientes al en que sea publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que conste expido la presente en Puente Genil a 20 de enero de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 335

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a José Jiménez Padilla, que fué vecino del Higueral, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias como perjudicado en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 50 de 1945, sobre lesiones, contra el procesado José Herrero Ruiz, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 20 de enero de 1950.—José Illescas.—El Secretario, Juan Lupiáñez.

SANTAELLA

Núm. 336

Cédula de notificación

En los autos juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado Comarcal con el número 413 de 1949, en virtud de atestado de la Guardia Civil del Puesto de La Rambla, por hurto de aves de corral al vecino de esta villa Francisco Nieto García, contra José Estrada Martín, José Pavón López y Juan Pavón Camacho, que tenían su domicilio el primero de ellos en Granada (Barrio de Alberi) y los dos restantes en Córdoba (Barranco del Negro), hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Estrada Martín, Juan Pavón López y Juan Pavón Camacho, a la pena de catorce días de arresto menor, indemnización de 114 pesetas al perjudicado, y al pago de las costas por partes iguales, sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron presos preventivamente, notificándose esta sentencia a los condenados por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Granada y Córdoba, respectivamente. Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.—A. Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dichos condenados en ignorado paradero, expido el presente en Santaella a 19 de enero de 1950.—El Secretario P. H., José Cañero.

VILLACAÑAS

Núm. 373

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Luis López Recio, de 33 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Valenzuela (Córdoba), natural de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 35 de 1949, por estafa a la RENFE; poniéndolo, cosa de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el de la de Sevilla y Córdoba, se pone el presente en Villacañas a 25 de enero de 1950.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 383

Don Joaquín Aguilera Ortega, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Doña Mencía.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 47 de 1949, seguido contra Tomás Morales Alguacil, vecino de Baena, hoy en ignorado paradero, por el hecho de causar daño en finca de olivar y hurto de avena, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días y se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa los dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procedará a su detención.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 26'05 pesetas.

Por multa, 60 pesetas.

Por reintegros del expediente, 4 pesetas.

Por derechos de los Peritos, 8 pesetas.

Por Pólizas de Caja Justicia municipal, 10 pesetas.

Total 108'05 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado Tomás Morales Alguacil.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Doña Mencía a 17 de enero de 1950.—Joaquín Aguilera.—Visto bueno: El Juez Comarcal, E. Baena.

CORDOBA

Núm. 349

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado Juez de Instrucción Número Dos de los de esta capital.

Por virtud del presente y término de quinto día, cito y llamo a José Luis Fernández Ortega, (a) Robín, domiciliado últimamente en Carmona y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora, sin número para prestar declaración como testigo en el sumario que instruyo bajo el número 319 de 1949, por hurto, contra Alfonso Acebas Cano; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 17 de enero de 1950.—Andrés de Castro.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 350

Rafael Amaya Gómez, (a) El Chango, hijo de José y de Isabel, natural de Peñarroya, de estado soltero, gitano, de 22 años, domiciliado últimamente en Córdoba (calle Postrera, número 7), procesado por robo, en la causa número 358 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 17 de enero de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

ALMADEN

Núm. 370

Don Matías Malpica González-Elipe, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue el sumario núm. 4-1950, por robo de dos cerdos, efectuado en la noche del 17 al 18 del presente mes, en el quinto denominado Rañas de Matamoro, de este término municipal, en el que he acordado de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, la busqueda y rescate de dos cerdos, uno negro, pelado, de unas cinco arrobas, de un año, señaladas ambas orejas y hierro con la letra V. y otro hembra de unas tres arrobas y media también, negra señalada en las dos orejas, poniéndolos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

Asimismo se procederá a la detención del autor o autores del robo de dichos semovientes poniéndolos igualmente caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Almadén a 22 de enero de 1950.—El Juez de Instrucción, Matías Malpica.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 372

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de ésta y en el de Sevilla, se cita ante este Juzgado a la persona o personas que se crean más próximos parientes de un individuo como de unos 65 años, de estatura regular, pelo blanco, barba blanca, color moreno oscuro, complexión regular, que vestía chaqueta y pantalón gris oscuro a rayas, muy deteriorado, con alpargatas blancas con suela de goma, que fué encontrado muerto en la finca Guzmán, término de Palma del Río, el día 6 del actual sobre las nueve horas, con objeto de ser oídos e instruirlos conforme a la Ley.

Así le tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 8 de 1950.

Dado en Posadas a 19 de enero de 1950.—V. Lozano.—El Secretario P.H., José Giménez.

LUCENA

Núm. 384

Por la presente, que se fijaran en los BOLETINES OFICIALES del «Estado» en el de esta provincia, y en el de la de Sevilla, se citan, llaman y emplazan, a los procesados Juan Vega Heredia, de 17 años de edad, hijo de Eduardo y de Isabel, de estado soltero, natural de Granada, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Vega de Triana (Chozo), de oficio trantante, de estatura mediana, delgado, pelo castaño, sin instrucción y Rafael Heredia Vega, de 31 años de edad, hijo de Antonio y María, de estado casado, natural de Andújar, vecino de Córdoba, con domicilio en Huerta Cardosa (Chozo), de oficio tratante, sin instrucción ni antecedentes, de estatura mediana, y color moreno para que dentro del término de los diez días siguientes al de su publicación, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 98 de 1949, se instruye en este Juzgado en su contra, sobre hurto de caballerías apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hayan lugar y serán declarados rebeldes

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, y agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados que de ser habidos serán puestos a mi disposición en este Depósito municipal.

Dado en Lucena a 23 de enero de 1950.—Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Jiménez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 369

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 1.020 de 1949, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Carmen Aguilera Jiménez, y para que sirva de notificación, remítase cédula para el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante comunicación que se dirigirá al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, declarando las costas de oficio. Así por esta su Sentencia, el señor Juez, lo pronuncia, manda y firma.—Pedro Joya García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada, expido la presente en Aguilar de la Frontera a 25 de enero de 1950.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024